



Expediente: **051480644923**  
Radicado: **RE-01505-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/04/2025** Hora: **13:14:52** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

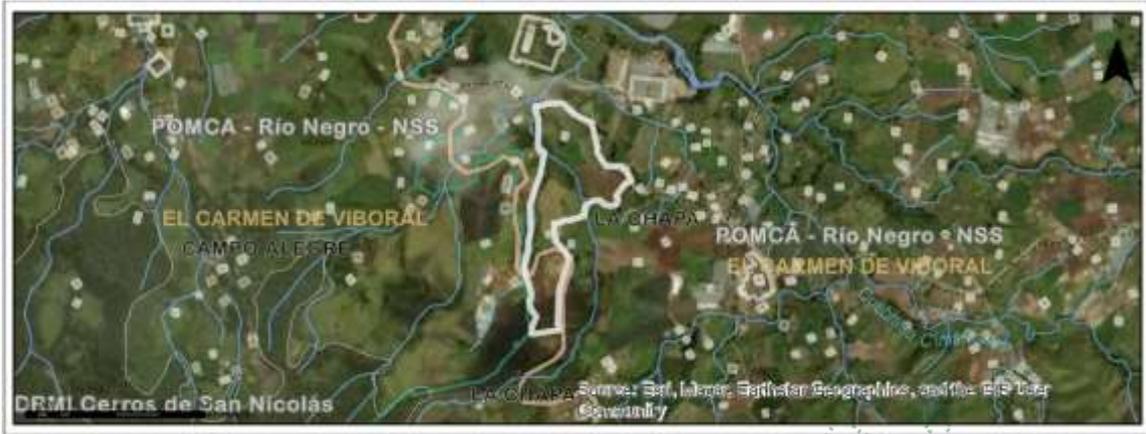
1. Que mediante radicado número CE-02756-2025 del 14 de febrero de 2025, la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, con Nit 901807019-2, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.005099, o quien haga sus veces al momento, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-170954, ubicados en la vereda Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00571-2025 del 14 de febrero de 2025
3. Que mediante oficio CS-03521-2025 del 11 de marzo de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen información pertinente en aras de darle continuidad al trámite ambiental
4. Que mediante correspondencia externa CE-04585-2025 del 13 de marzo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, sin embargo, mediante oficio CS-04085-2025 del 20 de marzo de 2025, se requiere nuevamente a los interesados, para que alleguen información aclaratoria, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-05720-2025 del 31 de marzo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 28 de febrero de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-02469-2025 del 24 de abril de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "...3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Para llegar al predio desde la zona urbana de El Carmen de Viboral se toma la carrera 31 que dirige a la vía intermunicipal La Unión –El Carmen de Viboral, se continúa por esta vía hasta llegar al desvío a la vereda La Chapa por aproximadamente 500 metros hasta a una tienda/cafetería a mano izquierda antes de una curva, donde inicia el predio de interés, Finca 23.*





**Imagen 1.** Ubicación del predio de interés.

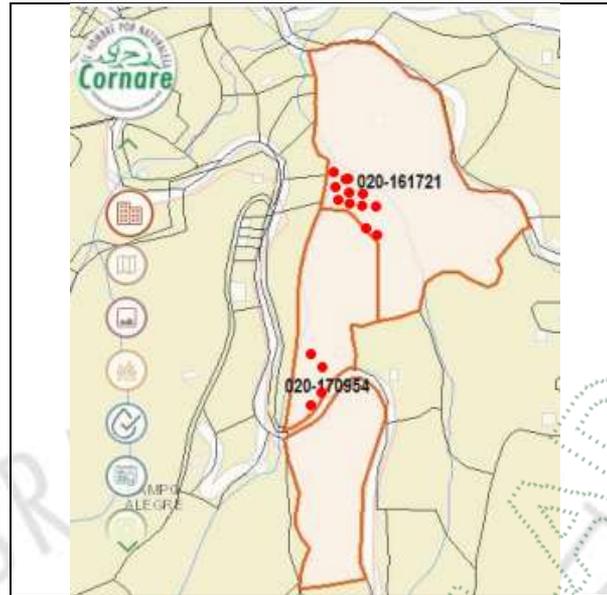
El **28 de febrero del 2025**, se llevó a cabo una inspección en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-170954 y 020-161721, y fue atendida por el señor Carlos Mario Martínez Clavijo, en calidad de autorizado y propietario, y por parte de Cornare, la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio. El propósito de la visita fue identificar los 83 árboles de interés, evaluar el estado fitosanitario y verificar las mediciones dasométricas consignadas en el radicado CE-02756-2025.

Se identificó un rodal en el que aproximadamente el 90 % de los árboles se encuentran agrupados en proximidad a una fuente hídrica y dentro de su ronda, mientras que el resto de los individuos se distribuyen de forma dispersa; dos de ellos forman parte de una cerca viva. En los árboles objeto de aprovechamiento no se observaron epifitas, a diferencia de algunos individuos adultos de *Croton* sp., en los cuales estas fueron abundantes. En el rodal también se evidenciaron individuos juveniles de las *Croton* sp. y *Vismia* sp. que no son objeto de aprovechamiento forestal.



**Imagen 2.** Árboles nativos al interior del rodal

Con las coordenadas geográficas de la ubicación de los árboles se verifica en el Geoportal de la Corporación la información catastral, identificándose que, los arboles están distribuidos en dos (2) predios colindantes identificados con FMI: 020-170954 y 020-161721.



**Imagen 3.** Predios colindantes identificados con FMI y distribución de los árboles

Teniendo en cuenta lo anterior, fue necesario realizar un requerimiento para aclarar la propiedad de los árboles, mediante el oficio CS-03521-2025 del 11 de marzo de 2025. En respuesta, el interesado, a través del radicado CE-04585-2025 del 13 de marzo de 2025, manifestó la existencia de un posible error catastral. Por tal motivo, mediante el oficio CS-04085-2025 del 20 de marzo de 2025, se le informaron las opciones legales disponibles para continuar con el trámite. Posteriormente, mediante el radicado CE-05720-2025 del 31 de marzo de 2025, la parte interesada allegó la autorización de los propietarios del predio y el respectivo certificado de tradición y libertad, los cuales fueron revisados por el área jurídica de la Corporación.

El predio identificado con FMI: 020-170954 está dividido por la carretera El Carmen de Viboral – La Unión, y en la parte norte del mismo se encuentran nueve (9) árboles objeto de aprovechamiento forestal dispersos, algunos de ellos a menos de 10 metros de un afloramiento de agua con pastos circundantes. Mientras al oriente del predio identificado con FMI: 020-161721 es atravesado por una quebrada y es donde se encuentra el rodal mayor de árboles. En la siguiente tabla se discrimina la distribución de los árboles:

**Tabla 1.** Ubicación de los árboles en los dos predios

| FMI        | Cantidad | Coordenadas      |     |         |                 |    |         |
|------------|----------|------------------|-----|---------|-----------------|----|---------|
|            |          | Longitud (W) - X |     |         | Latitud (N) - Y |    |         |
| 020-170954 | 9        | -75°             | 19' | 15.096" | 6°              | 3' | 5.472"  |
| 020-161721 | 74       | -75°             | 19' | 11.568" | 6°              | 3' | 11.016" |

#### En cuando a las condiciones de los árboles

Los 83 individuos solicitados para el trámite de aprovechamiento forestal corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*). En Colombia, esta especie no es nativa, pero ha sido introducida con fines comerciales, especialmente para la producción de madera, papel y la reforestación en zonas de clima cálido templado y subhúmedo. La fenología de *Cupressus lusitánica* en el país se adapta a las condiciones locales.

Los individuos identificados durante la visita presentan una altura promedio de 12,60 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 28,4 cm, predominan los ejemplares juveniles. Los árboles forman un rodal principal y algunos individuos dispersos, lo que indican que los individuos del rodal crecen en unidades homogéneas con características similares, tanto en términos de especie como de edad.

Según la clasificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta especie no se encuentra en riesgo, ya que su población está asociada principalmente a cultivos comerciales y no, a ecosistemas naturales. De acuerdo con la UICN, no está catalogada en ninguna categoría de conservación crítica, vulnerable o en peligro. Tampoco se encuentra en veda en el país, aunque su uso debe ser regulado para evitar impactos negativos sobre la biodiversidad local.

No se observó flora epífita en los árboles objeto del aprovechamiento forestal y/u otras especies en veda.

Según la parte interesada, el trámite tiene fines comerciales relacionados con el aprovechamiento de la madera.

Debido a su ubicación, los 83 árboles identificados no pertenecen a coberturas de bosque natural sin embargo 23 individuos se encuentran a menos de 10 metros de la ronda hídrica de la fuente.

De los 83 árboles, 2 individuos forman parte de un cerco vivo, que delimitan los predios de los dos folios de matrícula inmobiliaria asociados al trámite, estos dos árboles no requieren el permiso ante la autoridad ambiental para los aprovechamientos de cercas vivas, según lo siguiente:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. Mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos y por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior.

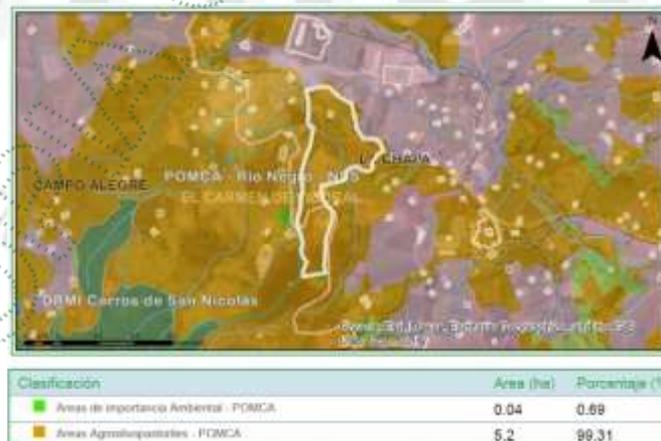


Imagen 4. Determinantes ambientales

Zonificación ambiental: se identificaron 2 clasificaciones al interior del predio como se relaciona en la imagen 3, sin embargo los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en Áreas agrosilvopastoriles – POMCA.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas agrosilvopastoriles – POMCA: el 99.31% del predio está clasificado bajo esta categoría, según el POMCA el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del

Respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Aprovechamiento forestal: es viable, dado que se lleva a cabo con el propósito de comercializar la madera proveniente de flora exótica y se encuentra en un área de uso múltiple los que implica que no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. No obstante, debido a que una alta proporción de los árboles se encuentra en la ronda hídrica de la fuente, la reposición de los árboles talados deberá realizarse dentro de los mismos predios y en la ronda hídrica de las fuentes.

**3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N/A**

**3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h: corresponde a la altura (total o comercial)  
ff: es el factor de forma = 0,7

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Tipo de aprovechamiento | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (cm) | Cant | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Área de aprovechamiento |
|--------------|----------------------|--------------|-------------------------|---------------------|------------------------|------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | Tala                    | 11,60               | 28,50                  | 81   | 32,34              | 21,02                  | 0,0005471               |
| <b>TOTAL</b> |                      |              |                         |                     |                        | 81   | 32,34              | 21,02                  | 0,0005471               |

**3.4. Registro Fotográfico:**



**Imagen 5.** Árboles objeto de la solicitud marcados, estado y coberturas

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1. Viabilidad:** Técnicamente se considera VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en los predios identificados con FMI: 020-170954 y 020-161721, ubicados en la vereda La Chapa del municipio del Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Tipo de aprovechamiento | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (cm) | Cant | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Área de aprovechamiento (Ha) |
|--------------|----------------------|--------------|-------------------------|---------------------|------------------------|------|--------------------|------------------------|------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Pino ciprés  | Tala                    | 11,60               | 28,50                  | 81   | 32,34              | 21,02                  | 0,0005471                    |
| <b>TOTAL</b> |                      |              |                         |                     |                        | 81   | 32,34              | 21,02                  | 0,0005471                    |

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0005471 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5. La sociedad CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S identificada con Nit 901807019-2 Representada legalmente por el señor CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía número 71005099, actúan en calidad de PROPIETARIO del inmueble identificado con FMI 020-170954. Mientras que, para el predio identificado con FMI: 020-161721, el señor CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO actúa en calidad AUTORIZADO, ambos predios ubicados en la vereda La Chapa municipio del Carmen de Viboral.

4.6. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. presentando áreas en las categorías: Categoría de Uso Múltiple - Áreas agrosilvopastoriles – POMCA y Áreas de Importancia Ambiental – POMCA.

El aprovechamiento forestal se lleva a cabo con el propósito de comercializar la madera proveniente de flora exótica. La intervención se encuentra dentro de la zonificación de área de uso múltiple los que implica que no se presenta conflicto con la zonificación ambiental Categoría de Uso Múltiple - Áreas agrosilvopastoriles – POMCA, ya que no se interviene área de restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las buenas prácticas ambientales.

4.7. Debido a que una proporción de los árboles se encuentra en la ronda hídrica de la fuente, la reposición de los árboles talados deberá realizarse dentro de los mismos predios y en la ronda hídrica de las fuentes asociadas.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02469-2025 del 24 de abril de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ochenta y uno (81) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que en el expediente reposa autorización para la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, con Nit 901807019-2, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.005.099, o quien haga sus veces al momento, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal ubicado en el predio con FMI 020-161721.

Que mediante Resolución RE-01450-2025 del 24 de abril de 2025, se efectúa un encargo de funciones a Ana María Cardona Macia, como Directora encargada Regional de Valles de San Nicolás

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, con Nit 901807019-2, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.005.099, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-170954 y 020-161721, ubicados en la vereda Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Tipo de aprovechamiento | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (cm) | Cant | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Área de aprovechamiento (Ha) |
|--------------|----------------------|--------------|-------------------------|---------------------|------------------------|------|--------------------|------------------------|------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Pino ciprés  | Tala                    | 11,60               | 28,50                  | 81   | 32,34              | 21,02                  | 0,0005471                    |
| <b>TOTAL</b> |                      |              |                         |                     |                        | 81   | 32,34              | 21,02                  | 0,0005471                    |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-170954 y 020-161721 se encuentra en las siguientes coordenadas:

| FMI        | Cantidad | Coordenadas      |     |         |                 |    |         |
|------------|----------|------------------|-----|---------|-----------------|----|---------|
|            |          | Longitud (W) - X |     |         | Latitud (N) - Y |    |         |
| 020-170954 | 9        | -75°             | 19' | 15.096" | 6°              | 3' | 5.472"  |
| 020-161721 | 74       | -75°             | 19' | 11.568" | 6°              | 3' | 11.016" |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021; así:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (**3 x 81 = 243**) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo: INFORMAR** que debido a que los árboles para el aprovechamiento forestal se encuentran en la ronda de una fuente hídrica, solo se concederá la opción 1, de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo de dos árboles**

**Parágrafo primero. ADVERTIR** que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones". (ver anexo)

**ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR** a la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, o quien haga sus veces al momento, que:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

### 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

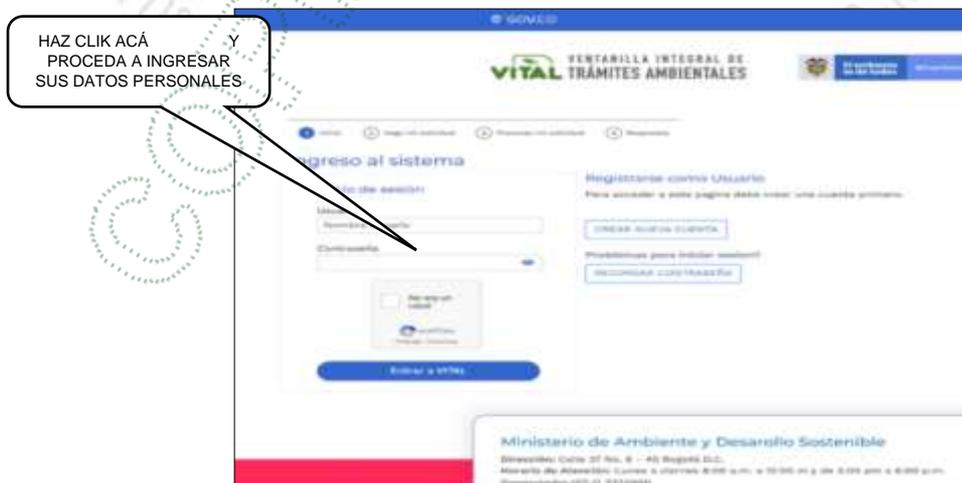
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **CL LINEA CONSTRUCTIVA S.A.S**, a través de su representante legal **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aqui**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo, al señor **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOP SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARIA CARDONA MACIA**  
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 051480644923**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: L. Aristizábal

Fecha: 29-04-2025